



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 077

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LIMONES

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: RAÚL ALBERTO ROCA GUZMAN

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 534, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 12° 38' 34,57" Sur	Longitud: 65° 3' 19,96" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	139 [msnm]	456	[pies]
Orientación Pista:	18 / 36	Largo:	620 [m]
PBMD (no mayor a):	1723,65 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 08 de diciembre de 2025

Abg. Lenny Sanz Guerrero Selvaz
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmdie. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River
TÉCNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 534
La Paz, 27 NOV 2025

VISTOS:

La nota de 20 de julio de 2023, recibida en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 24 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 29544, mediante la cual el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189 BE., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIMONES", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGAL ALTA
ARCHIVO CEI RAY - DGAC

ARCHIVO CENTRAL
Nº 105
F. Daniel
Baron
Otero
1951 D.G.A.C.

DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20 de julio de 2023, recibida en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 24 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 29544, mediante la cual el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189 BE., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIMONES", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

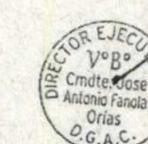
Que por nota de 04 de septiembre de 2023, se presentó en original, Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 8.04.2.01.0000080), emitido el 01 de septiembre de 2023, en el cual se consigna en el Asiento N° 1, como propietario del citado inmueble al señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMÁN, con C.I. N° 1716189 BEN; asimismo, presentó copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN.

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2024, el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, solicitó la continuidad al registro del Aeródromo Privado "LIMONES", adjuntando el FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01 debidamente completado; así como, el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/TDD/000427/2023, de fecha 15/11/2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "LIMONES"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que a través de nota de fecha 12 de noviembre de 2025, el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189 BE., puso a conocimiento de esta Autoridad de Aeronáutica Civil que las actuaciones realizadas hasta el momento en el trámite para el Registro y Habilitación de su Aeródromo Privado fueron realizadas por su persona, por lo que pide se le dé continuidad al trámite de registro, presentando el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25111116392754, emitido en fecha 11 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor RAÚL ALBERTO ROCA GUZMÁN, con C.I. N° 1716189, no registra antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tiene validez hasta el 10 de diciembre de 2025.

Que según Procedimiento establecido en el Apéndice 8 de la RAB 137 REGLAMENTO SOBRE DISEÑO DE AERÓDROMOS-2da. Edición-Enmienda 6, de 28 de septiembre de 2022, los requisitos técnicos fueron revisados por la Dirección de Navegación Aérea y en este entendido, emitieron el Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 27 de octubre de 2025; por lo que, de esta forma, en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, se determina que: "...De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo..."

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0744/25 DGAC/31266/2025 de 25 de noviembre de 2025, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° DGAC/28241/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "LIMONES", presentó todos los requisitos técnicos requeridos





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGAL
ARCHIVO CEI RAI - DGAC



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS ARP:	GEOGRÁFICAS	Latitud: 12° 38' 34,57" Sur	Longitud: 65° 3' 19,96" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	620 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	139 [msnm]	PBMD (no mayor a):	1723,65 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos".		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIMONES", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE., por el plazo de 5 años...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0415/25 DGAC/31266/2025 de 27 de noviembre de 2025, concluyendo: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIMONES", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 27 de octubre de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LIMONES", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE.".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Cmdt. José Antonio Fanola Orias.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

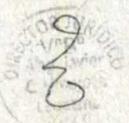
POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIMONES", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"LIMONES"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 12° 38' 34,57" Sur	Longitud: 65° 3' 19,96" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	139 [msnm]	456 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	18 / 36	LONGITUD PISTA: 620 [m]	
PBMD (no mayor a):	1723,65 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO C.E.C. R.D.G.A.C.

ARCHIVO GENERAL
V.O.D.
Lic. Daniel Barron Rivero
D.G.A.C. DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DGAC

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado “LIMONES”, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinostroza Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

UNIDAD DE ANÁLISIS
V.P.
Abel Julio
César Ayer
Pacífico
D.G.A.C.

JAFO/JCHL/jdp
C.c Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CEI - RAI - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

